

EN EL CASO DE: CORPORACION DE EMPRESAS CORRECCIONALES DE PUERTO RICO Y UNION INSULAR DE TRABAJADORES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES. CASO NUM. P-3154, D-700 EN SAN JUAN, PUERTO RICO, A 23 de julio de 1975.

ANTE: Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lic. Hiram Pérez Soto  
Sr. Manuel A. Candelaria  
Por la Corporación

Sr. Manuel Avila  
Por la Peticionaria

Lic. Juan Antonio Navarro  
Por la Junta

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc., en adelante denominada la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba que nos permita determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico, en adelante denominada la Corporación.

La audiencia pública se llevó a efecto el 3 de febrero de 1975 ante el Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. El abogado de la Junta y el de la Corporación solicitaron y obtuvieron permiso para radicar ante la Junta sendos alegatos, lo cual hicieron. 1/

Durante la audiencia, y en su alegato, la Corporación planteó que no es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley. En consecuencia, alega que la Junta carece de jurisdicción para entender en el caso. Planteó, además, que no decidamos la presente controversia y esperemos a que la Asamblea Legislativa la decida por estarse considerando ante ella si se le concede o no a los empleados públicos el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva. A continuación procederemos a discutir los señalamientos de la Corporación.

La Cuestión de Jurisdicción:

Durante la audiencia, y en su alegato posterior a ésta, la Corporación sostuvo, por voz de su representante legal, que no es un patrono en el significado de la Ley y que, por tanto, la Junta carece de jurisdicción para entender en el caso. Fundamentó su contención sobre la base de que no es una de las corporaciones públicas taxativamente enumeradas en la Sección 11 del Artículo 2 de la Ley. Alegó, asimismo, que no es subsidiaria de ninguna de las referidas corporaciones o autoridades, ni similar a ellas. Sostuvo, además, que es una "subsidiaria política" del Gobierno que no se dedica a negocios lucrativos ni a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

El abogado de la Junta, por su parte, sostuvo durante la audiencia y en su alegato posterior que la Corporación es un patrono en el significado de la Ley. Fundamentó su contención en que la Corporación es una empresa que se dedica o puede dedicarse a negocios lucrativos o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 s.s., en su Artículo 2, Sección 2, define lo que es un "patrono" en los siguientes términos:

"El término "patrono" incluirá ejecutivos, supervisores y cualquier persona que realizare gestiones de carácter directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose, que incluirá además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva." (Subrayado nuestro)

En los casos de la Administración de Servicios Agrícolas D-486 (JRTPR-1968), Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, D-542 (JRTPR-1969), Junta de Retiro para Maestros, D-661 (JRTPR-1973) y Corporación de Crédito Agrícola de Puerto Rico, D-695 (JRTPR-1975) expresamos que para que una Corporación pública se pueda considerar una instrumentalidad corporativa, según la definición del término patrono y sus empleados puedan gozar de los beneficios de la Ley que administramos, se precisa, a tenor con las disposiciones del Artículo 2, Sección 11 de dicho estatuto, bien que:

- (1) la corporación esté incluida entre las que taxativamente allí se señalan, o
- (2) que sea una subsidiaria de alguna de las mencionadas, o
- (3) que se trate de una empresa similar a las anteriores y sus subsidiarias, o
- (4) que sea una agencia del Gobierno que se dedique o pueda dedicarse a un "negocio lucrativo" o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Es evidente que la Corporación no figura entre las Corporaciones que expresamente menciona nuestra Ley ni es subsidiaria de ninguna de ellas. Tampoco se trata de una empresa similar a las anteriores y sus subsidiarias. Lo anterior descarta las primeras tres alternativas y nos remite directamente al examen de su Ley creadora así como a la evidencia sometida para analizar sus fines y propósitos ante la posibilidad de que siendo una agencia dedicada a la manufactura y venta de muebles y otros artículos, se dedique o pueda dedicarse a actividades que tengan por objeto un beneficio económico, como lo sugiere la cuarta alternativa.

Del récord surge que la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico, adscrita a la Administración de Corrección, fue creada por la Ley Núm. 117 del 22 de julio de 1974, 2/ para impulsar y promover actividades que propicien los medios adecuados para la implementación y desarrollo de diversas y variadas fuentes de empleo y adiestramiento para los confinados. 3/

La Corporación es presidida y dirigida por el Administrador de Corrección. Este nombra al Administrador General de la Corporación en quien delega los poderes y deberes que estime propio y conveniente mediante un reglamento aprobado por el Administrador de la Administración de Corrección. 4/

La estructura organizativa de la Corporación la componen el Administrador de la Administración de Corrección, el Administrador General de la Corporación y tres Administradores Auxiliares a cargo cada uno de ellos del área de empresas agropecuarias, del área de sistemas administrativos y del área de las empresas industriales. 5/

En el área agropecuaria se desarrollan los proyectos que se dedican a la crianza y procesamiento de animales para carnes, además de las empresas agrícolas dedicadas a la siembra, cultivo y recolección de productos agrícolas. 6/

El área de empresas industriales se divide en tres categorías, a saber: la de manufactura de muebles, la de confección de artículos de telas y la del servicio de imprenta. 7/

El área de servicios administrativos la integran varias unidades de trabajos tales como el sistema de contabilidad, el de personal y el de mercadeo de los productos. 8/

Los objetivos primordiales de la Corporación son los siguientes: 9/

- (a) Proveer experiencias de trabajo en diversas tareas industriales, agropecuarias y ocupacionales al mayor número de confinados aptos para ellos.
- (b) Proveer empleo remunerado y crear buenos hábitos de trabajo en los confinados aptos para ellos.
- (c) Establecer industrias y cualesquiera otras formas de empleo ocupacional, que propendan a ofrecer experiencias de trabajo similares a las prevalentes en la libre comunidad.
- (d) Proveer a los confinados aptos amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas en oficios y ocupaciones que les permita competir en el mercado de empleos al ser liberados.
- (e) Estimular el interés de los confinados en actividades agropecuarias y similares, y proveerles de medios de desarrollar destrezas y canalizar

- 
- 2/ Exhibit C-1  
3/ Exhibit C-1, Exposición de motivos, pág. 1  
4/ Exhibit C-1, Artículo 1  
5/ T.O. pág. 30  
6/ Véase escolio 5  
7/ Véase escolio 5  
8/ Véase escolio 5  
9/ Exhibit C-1, Artículo 2

Intereses en esta importante actividad de nuestra economía.

- (f) Proveer productos, artículos y servicios para la venta a las instituciones correccionales; a departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios; así como a las agencias federales y estatales; a entidades con fines no pecuniarios, y a personas privadas, para su uso y consumo.
- (g) Establecer, mediante acuerdos con otras agencias estatales y/o federales, actividades de adiestramiento en las instituciones y en programas correccionales en la comunidad, dirigidas al desarrollo del recurso humano en destrezas por las cuales haya demanda en la comunidad libre.

A los fines de implementar la política pública enmarcada en los objetivos antes señalados, la Corporación tiene varios poderes generales. Posee personalidad jurídica para demandar y ser demandada. Puede determinar la manera y extensión en que deberán llevarse a cabo los negocios y actividades industriales y/o agropecuarios en las instituciones correccionales. Goza de los mismos derechos, deberes y privilegios de que gozan las corporaciones privadas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico. 10/ Puede establecer industrias que produzcan artículos, objetos y servicios y desarrollar proyectos agro-industriales que permitan fortalecer la producción de productos alimenticios para consumo general; 11/ vender sus productos, artículos y servicios a las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a los municipios y agencias federales y estatales, a personas jurídicas tales como organizaciones, asociaciones, sociedades, iglesias, escuelas privadas, grupos, entidades, instituciones que operan sin fines lucrativos y a personas jurídicas o naturales, para uso y consumo de dichas personas, siempre que dichas ventas no constituyan competencia injusta o desleal con las empresas privadas. 12/

La Corporación puede hacer sus compras de material y equipo sin la intervención del Administrador de Servicios Generales, 13/ vender o de otro modo disponer, en la forma que estime sea más beneficiosa para sus fines, de cualquier propiedad mueble, inmueble o mixta, 14/ aceptar donaciones para uso y fines corporativos, formalizar contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, agencia estatal o con los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como con los municipios o con personas privadas e invertir el producto de dichas transacciones y donaciones para cualquier fin corporativo. 15/

La Corporación puede tomar dinero a préstamo y parear fondos con otros programas estatales o federales y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la pignoración, hipoteca u otro gravamen o combinación de ellos,.

- 10/ Exhibit C-1, Artículo 1
- 11/ Exhibit C-1, Artículo 4
- 12/ Exhibit C-1, Artículo 7
- 13/ Exhibit C-1, Artículo 7
- 14/ Véase escolio 13
- 15/ Exhibit C-1, Artículo 18

sobre todo o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades. 16/ Sus deudas y obligaciones no serán deudas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios, ni serán pagaderas de otros fondos que no sean de la Corporación. 17/

La Corporación tiene el poder absoluto de decidir el carácter y la necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse. 18

Asimismo la Ley que creó la Corporación dispone que los dineros de ésta se confiarán a depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de la Corporación. 19/

La Corporación, a través de sus testigos y del memorando que sometió exponiendo su posición, trató de establecer que sus actividades no son semejantes a las de una empresa privada ni tiene por objeto un beneficio pecuniario.

En el caso de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico vs. Junta Administrativa del Muelle Municipal y Malecón de Ponce, 71 DPR 154, nuestro Tribunal Supremo, al plantearsele un problema similar en el sentido de si la actividad envuelta tenía por objeto un beneficio económico expresó:

"Debe recordarse que en el Artículo 2(11) la Legislatura empleó los términos "negocio lucrativo" y "beneficio pecuniario" en un sentido especial. Obviamente, no quiso decir que las ganancias debían redundar en beneficio personal de alguien. Ninguna agencia de gobierno podrá jamás obtener legalmente "beneficio" en ese sentido, e interpretar el Artículo 2(11) en esa forma sería insensato. Más bien creemos que la Legislatura quiso distinguir entre los servicios tradicionales que se prestan al público por el gobierno, tales como sanidad, policía, bomberos o escuelas, donde los beneficiarios pagan poco o nada, en contraste con servicios tales como transportación, electricidad y acueducto donde el consumidor está supuesto a pagar sustancialmente lo que vale el servicio, no obstante ser de naturaleza pública..."

Más adelante el Tribunal añadió:

"lo importante es si su autoridad o la naturaleza de los servicios por ellos rendidos lo capacitan, si así lo desean, a operar en forma comparable a entidades privadas que puedan dedicarse al mismo negocio."

A base de lo anterior queda demostrado que la Corporación tiene autoridad, y la naturaleza de los servicios que presta no sólo la capacitan para operar en forma comparable a entidades privadas sino que, como cuestión de realidad, opera como tal.

Por todo lo antes expuesto, concluimos que la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

- 16/ Exhibit C-1, Artículo 19
- 17/ Exhibit C-1, Artículo 24
- 18/ Exhibit C-1, Artículo 27
- 19/ Exhibit C-1, Artículo 25

La Solicitud de que esperemos que la Asamblea Legislativa autorice la sindicalización de empleados públicos:

La Junta tiene el deber ineludible de descargar sus responsabilidades según la intención del legislador enmarcada en la Ley. No puede ajustarse a cosas imprecisas. Su deber es resolver este caso en este momento para así efectuar los propósitos de la Ley. Por lo tanto, no podemos acceder al planteamiento de la Corporación en el sentido de que esperemos a que la Asamblea Legislativa autorice la sindicalización de los empleados públicos para resolverla.

Como cuestión de hecho, ya la Asamblea Legislativa, a través del Artículo 2(11) de la Ley incluyó bajo la protección de ésta a los empleados de Corporaciones Públicas que funcionan como negocios con fines de lucro. El legislador ya ha actuado con relación al derecho a la sindicalización de un sector de los empleados públicos y en tanto dicho mandato no sea revocado, nuestro deber es actuar conforme al mismo.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

Por todo lo anteriormente expuesto, concluimos que la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico es un patrono en el significado del Artículo 2, Secciones (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- La Organización Obrera:

La Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. admite en su matrícula a empleados de la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico y de otros patronos, siendo por tanto, una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

III.- La Unidad Apropriada:

La Peticionaria solicitó como apropiada la siguiente unidad:

"Todos los maestros de oficios y de artes industriales y oficinistas que utiliza el patrono; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto." 20/

De la faz de la Petición y del récord taquigráfico se desprende que la Peticionaria desea representar a los empleados que ocupan puestos cuyas labores los sitúan dentro del término oficinistas o empleados de oficina.

La Corporación en ningún momento expresó su posición en cuanto a la unidad apropiada, aunque nos sometió la información necesaria para la determinación de la misma.

Del récord surge que la Corporación en la operación de sus empresas correccionales utiliza las siguientes clasificaciones de empleo:

- 1 administrador general
- 1 sub-administrador general
- 1 supervisor de talleres de ebanistería
- 1 supervisor de talleres de sastrería
- 1 jefe de taller de imprenta
- 1 contador II
- 1 guardalmacén II
- 1 coordinador
- 1 consejero ocupacional
- 1 consejero vocacional
- 26 a 30 empleados por oposición comprendidos en la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- 11 jefe de talleres
- 1 linotipista
- 1 tapizador de muebles
- 1 técnico de laboratorio de fotolitografía
- 1 técnico de electromecánica
- 1 estimador de costos de trabajos de imprenta
- 2 oficinistas de contabilidad
- 1 oficinista dactilógrafo II
- 1 oficinista IV
- 1 guardalmacén I
- 1 especialista en compras
- 2 auxiliares fiscales II
- 1 contador I

El administrador general y el sub-administrador están a cargo de la administración y supervisión en general de la Corporación. Como tal son responsables de toda la operación de las empresas correccionales al Presidente de la Corporación quien es a la vez el Director de la Administración de Correcciones. A base de lo anterior concluimos que éstos deben estar excluidos de la unidad por ser administradores.

El supervisor de talleres de ebanistería supervisa cuatro talleres de la Corporación, tres de ellos en la Penitenciaría Estatal y uno en el Campamento Guavate. En adición supervisa tres talleres de pintura a duco,

dos de pulimiento y uno de tapicería ubicado en la Penitenciaría y otro en el Campamento Guavate. Como parte esencial de sus tareas tiene que supervisar las labores de los jefes de talleres. La prueba revela que ejerce funciones de supervisión por lo que concluimos que debe excluirse de la unidad.

El supervisor de talleres de sastrería tiene a cargo la dirección y supervisión de tres talleres que radican respectivamente en la Escuela Industrial para Mujeres, en el Campamento Zarzal y en la Institución para Jóvenes Adultos. En estos talleres se trabaja en la confección de uniformes para confinados y guardias, ropa de cama, etc. para las instituciones penales y para otras agencias gubernamentales. Como parte de su trabajo supervisa la labor de tres jefes de talleres siendo, por tanto, un supervisor que debe estar excluido de la unidad.

El Jefe de taller de imprenta tiene a cargo la dirección y supervisión de un taller en el cual se utilizan alrededor de 25 confinados y 3 empleados civiles. Todas estas personas trabajan en la preparación de impresos para agencias del gobierno. El jefe de taller de imprenta asigna trabajo y vela por la disciplina de esos tres empleados; así como por la de los confinados. Pueden hacer recomendaciones que afecten favorable o adversamente el status de los aludidos tres empleados. Concluimos, pues, que el jefe de taller de imprenta es un supervisor por lo que debe excluirse de la unidad.

El contador II está a cargo de la Sección de Contabilidad. Realiza labores generales de contabilidad a la vez que supervisa y dirige las labores de un contador I, de los auxiliares fiscales, y de los oficinistas de contabilidad. Con relación a esos puede hacer recomendaciones que afecten favorable o adversamente sus respectivos status de empleados. Por tanto, concluimos que el contador II es un supervisor que debe excluirse de la unidad.

El guardalmacén II dirige las actividades de recibo, despacho y distribución de equipo y materiales en forma adecuada y en el sitio apropiado. Tiene a su cargo la supervisión del guardalmacén I a quien le asigna y supervisa el trabajo. Con relación a éste prepara y somete a la administración de la Corporación los informes que le sean requeridos en cuanto al trabajo que realiza, así como sobre otros asuntos. Por tener funciones de supervisión concluimos que el guardalmacén II debe excluirse de la unidad.

El coordinador planifica y evalúa el funcionamiento de los programas de la Corporación con respecto a los demás programas y servicios correccionales que presta la División de Corrección en las instituciones penales. Establece estrecha comunicación entre la Corporación, la División de Corrección y las instituciones penales a fin de lograr adecuada coordinación entre los programas. Coordina las actividades de la Corporación con las Unidades de Rehabilitación Vocacional y los demás programas de adiestramiento vocacional. Colabora en la preparación de planes de trabajo a corto y a largo plazo (expansiones, reubicaciones de taller, cambios, etc.) para que éstos respondan a la instrumentación de los programas correccionales. Coordina con la Unidad de Adiestramiento de la División de Corrección los adiestramientos necesarios para la capacitación y desarrollo del personal de la Corporación. Realiza gestiones de promoción y venta con las demás agencias e instrumentalidades del gobierno y con entidades que operan sin fines de lucro a los efectos de que la Corporación logre el mayor patrocinio posible sobre los productos y artículos que produce. Colabora con los administradores de la Corporación en la realización de estudios que propendan al desarrollo de nuevos métodos y técnicas dirigidas a mejorar la calidad de los productos y servicios que presta.



El consejero ocupacional gestiona con la Penitenciaría Estatal la solución de los problemas que le plantean los confinados asignados a la Corporación en cuanto a la aceleración y trámite de las solicitudes de libertad bajo palabra, los pases, la clasificación, los traslados, las visitas y las sentencias. Visita con la frecuencia que sea necesaria todas las industrias, empresas privadas, corporaciones públicas y otras agencias gubernamentales para estar al tanto de los empleos disponibles y que se ajusten a las necesidades de los confinados. Investiga con el Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo sobre las destrezas en demanda en el mercado de empleos u oportunidades de trabajo existentes con el fin de ubicar a los confinados en las distintas áreas ocupacionales. Identifica a los confinados diestros en algún oficio u ocupación que están próximo a extinguir sentencia o a salir en libertad bajo palabra para procurarles empleos en la comunidad. A estos fines lleva un registro de los confinados que estén participando en adiestramiento en la Corporación. Entrevista periódicamente a los confinados aptos y con potencialidades y destrezas para orientarlos sobre las oportunidades de empleo disponibles. Participa en las reuniones de la Junta de Clasificaciones y Tratamiento cuando es necesario y establece sus planes de trabajo en estrecha comunicación y coordinación con dicha Junta. Da seguimiento a los casos de personas que han sido liberados y que trabajan en distintos empleos para comprobar el ajuste al trabajo, y orientarlos cuando sea necesario. Rinde un informe anual de sus actividades, así como de otras que le sean requeridas durante el transcurso del año.

El consejero vocacional participa activamente en las reuniones de la Junta de Clasificación y Tratamiento en representación de la Corporación. Entrevista a los confinados con la frecuencia que sea necesaria para explorar y tratar de identificar sus habilidades, destrezas, intereses y preferencias en términos de adiestramiento vocacional. Coopera con el psicólogo y otros profesionales en el campo de la sicometría en la administración, corrección, interpretación y tabulación de pruebas de aptitudes, habilidades, destrezas, intereses, personalidad, etc. Estimula la participación de los confinados en los adiestramientos vocacionales que mejor se ajustan a sus potencialidades e intereses. Coordina con los demás programas de aprendizaje existentes en las instituciones para ubicar los confinados en el Adiestramiento que mejor responda a sus necesidades y preferencias vocacionales. Orienta a la población penal sobre los servicios y el funcionamiento de los programas de adiestramiento que ofrece el sistema correccional. Hace los contactos con el personal correspondiente de las distintas dependencias en la institución para canalizar debidamente las situaciones que le sean traídas por los confinados. Atiende, investiga y tramita quejas, querrelas problemas o actuaciones particulares que le sean referidas por el personal docente respecto a los confinados bajo sus respectivos programas. Orienta a los confinados que presentan dificultades de ajuste en los programas de adiestramiento y propone los cambios que se requieran en beneficio de los reclusos. Establece un registro de los confinados que son asignados a tomar adiestramiento en los talleres de la Corporación y a programas de Rehabilitación Vocacional. Comparte información sobre los confinados bajo su atención con el consejero ocupacional y con los demás consejeros y oficiales de clasificación con el fin de lograr el mejor ajuste de los reclusos a los programas de tratamiento. Estructura planes de trabajo a corto y a largo plazo en estrecha comunicación y coordinación con la Junta de Clasificación y Tratamiento, las Unidades de Rehabilitación Vocacional y la Corporación para ofrecer adecuado servicios de orientación vocacional a los confinados. Evalúa periódicamente los programas de capacitación vocacional en términos de las necesidades de los confinados. Rinde al supervisor inmediato un informe anual de sus actividades, así como de otros que le sean requeridos durante el año.

El coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional no tienen empleados a su cargo. El trabajo que realizan está relacionado y es de carácter profesional. Consideramos que estas tres clasificaciones de empleo son marginales las cuales pueden o no incluirse en la unidad de negociación colectiva que determinaremos apropiada en este caso.

En vista de lo anterior, determinamos que éstos formarán o no parte de la unidad dependiendo de como se expresen en las elecciones que más adelante ordenaremos. Si la mayoría de ellos emite sus votos a favor de la organización obrera, se entenderá que desean estar incluidos en la unidad. Si este fuese el caso, los votos emitidos por ellos se unirán a los de la unidad a los fines del escrutinio. Si ocurriese lo contrario, se entenderá que ~~desean~~ desean estar excluidos y sus votos no se considerarán para ningún otro fin.

Al crearse la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico, 21/ el programa agropecuario de la División de Corrección de la Administración de Corrección pasó a ser parte de ésta. Ese programa tiene alrededor de 30 empleados que están comprendidos en el servicio por oposición bajo la Ley 345 de 12 de mayo de 1947 conocida como la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 22/ Por disposición de la propia Ley que creó a la Corporación, el aludido personal tiene que mantenerse en el presupuesto de la Administración de Corrección por un período de dos (2) años. Al terminar esos dos años los puestos que ocupa dicho personal serán consignados al presupuesto de la Corporación. 23/

La Junta ha resuelto que los empleados de una agencia o instrumentalidad gubernamental no tienen el derecho a la negociación colectiva y, por ende, la protección de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico cuando están comprendidos en el sistema de personal del E.L.A. 24/ Por tal razón esos empleados deben excluirse de la unidad de negociación colectiva que consideramos apropiada en este caso.

Las clasificaciones de empleo que a continuación analizaremos tienen que ver con los maestros de oficios, con los de artes industriales y con el personal de oficina.

La Corporación emplea 11 jefes de talleres. Dichos jefes de talleres no tienen personal alguno de la Corporación bajo su dirección y supervisión. Tienen a su cargo, únicamente, confinados que no reciben salarios ni remuneración, sino una compensación con el propósito de atraerlos hacia el programa, éstos es, un incentivo que se les ofrece para que participen y se beneficien del mismo. 25/ La compensación en el área industrial fluctúa entre \$0.40 y \$2.25 diarios y en la agropecuaria, de \$0.15 a \$1.00 diario. 26/

21/ Exhibit C-1 (Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974)

22/ Exhibit C-1, Artículo 10

23/ Exhibit C-1, Artículo 31

24/ Junta de Retiro para Maestros P-3070, D-661 (JRTPR y Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, P-3146 D-695 (JRTPR)

25/ T.O. págs. 13-14

26/ T.O. pág. 14

Pese a lo anterior, los confinados no pueden ser considerados empleados en el significado de la Ley habida cuenta de que entre éstos y la Corporación no existe una relación de patrono y empleado. El trabajo realizado por los confinados en los talleres de la Corporación es uno de carácter incidental a la relación fundamental de beneficiarios de un programa de rehabilitación ofrecido por ésta.

Uno de los aludidos jefes de talleres tiene a cargo la dirección de un taller con alrededor de 10 confinados que trabajan en la manufactura de mattresses. Con ellos procesa las órdenes de producción que se reciben. Enseña a los reclusos que desconocen como se realiza el trabajo.

Seis jefes de talleres trabajan en los talleres de ebanistería. Cada uno tiene a su cargo alrededor de 45 confinados que trabajan en la elaboración de distintos estilos y clases de muebles. Los jefes de talleres dirigen todas las actividades y en ocasiones ejecutan tareas diestras que comprenden gran dificultad. Procesan todas las órdenes de producción que se reciben con la ayuda de los confinados asignados al taller, ya sean éstos aprendices o diestros. Se encargan de entrenar a los confinados que desconocen el oficio.

Otro de los jefes de talleres trabaja en el Taller de Sastrería en el que tiene a cargo la dirección del taller con alrededor de 18 confinados que ayudan a confeccionar la ropa. Con ellos procesa las órdenes de producción que se reciben y les enseña el trabajo a los que desconocen las tareas de costura industrial.

Tres de los jefes de talleres están a cargo de los talleres de pintura con alrededor de 45 confinados que trabajan pintando a duco los muebles y el equipo que se construye en los talleres de ebanistería. Los confinados son adiestrados por los jefes de talleres de pintura.

El linotipista prepara libros, revistas, formas y otros trabajos para el proceso correspondiente en la máquina de linotipo. Ordena las composiciones en plomo en forma de páginas para luego sacar pruebas en la prensa. Cuida de que la máquina de linotipo se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento. Durante el tiempo que no está procesando trabajo, se dedica a enseñar el oficio a los reclusos que tengan habilidad. Supervisa a los confinados que se le asignan para realizar esas labores.

El tapizador de muebles trabajaba en el taller de tapizado de muebles. Dirige los trabajos conforme a las órdenes de producción que le entreguen. Adiestra en las tareas y operaciones del oficio de tapicería al grupo de confinados que le asignen.

El técnico de laboratorio de fotolitografía tiene a su cargo el laboratorio fotográfico. En este se prepara los negativos de fotografías para uso de impresión de formularios, separación de colores de formularios y portadas de revistas y libros. El técnico supervisa y revisa el trabajo de fotografía de tono continuo que elaboran los confinados. Enseña a los reclusos que desconocen el trabajo de laboratorio y enmascarillado, como diseñar los formularios y preparar las placas litográficas. Además, adiestra a los confinados en el uso y mantenimiento de encuadernación.

El técnico de electromecánica tiene a su cargo el mantenimiento de la maquinaria de la imprenta, la de los talleres de ebanistería y de pintura a duco y de hierro para muebles. Instala piezas de plomería, inodoros y lavabos. Realiza instalaciones eléctricas y tiene a su cargo el mantenimiento de todo el sistema eléctrico. En esta labor supervisa y enseña siete confinados que se dedican a la reparación de equipo eléctrico. Además, el aludido técnico instala las máquinas de aires acondicionados, conductos de viruta en zinc galvanizado y tubería de hierro para línea de aire. También repara las averías de éstos. Prepara el diseño del sistema eléctrico requerido en el establecimiento de talleres u oficinas.

El estimador de costos de trabajos de imprenta tiene a su cargo la sección de prensa en la que adiestra a los confinados que se asignan a dicha sección en el uso y manejo de la maquinaria de imprimir. Cuando es necesario trabaja en la sección de encuadernación y de enmascarillar. Ocasionalmente determina la cantidad de material a usarse en las órdenes de producción y prepara los estimados de costos del trabajo que se procesa en la imprenta "off set". Generalmente hace entrega de trabajos terminados a las distintas agencias del gobierno.

Los jefes de talleres, el linotipista, el tapizador de muebles, el técnico de laboratorio de fotolitografía, el técnico de electromecánica y el estimador de costos de trabajos de imprenta realizan funciones relacionadas con la enseñanza de oficios a los confinados, por lo que pueden clasificarse como maestros de artes industriales o maestros de oficios. Ninguno de ellos ejerce funciones de supervisión en relación con empleados de la Corporación.

En vista de lo anterior concluimos que los jefes de talleres, el linotipista, el tapizador de muebles, el técnico de laboratorio de fotolitografía y el técnico de electromecánica son empleados que deben incluirse en la unidad apropiada de negociación colectiva.

La Corporación utiliza 9 personas en tareas propias de oficina. Las clasificaciones de empleo de estas personas son las siguientes: dos oficinistas de contabilidad, un oficinista dactilógrafo II, un oficinista IV, un guardalmacén I, un especialista en compras, dos auxiliares fiscales II y un contador.

Los dos oficinistas de contabilidad realizan tareas de oficina, pero diferentes unas de otras. Uno de ellos paga las nóminas mensuales de los confinados que trabajan en los talleres de la Corporación así como renglones tales como, materiales de emergencia, servicios de reparaciones de equipo, gastos de transportación, nóminas de jornales de empleados provisionales o de emergencia, golosinas compradas durante el período navideño, dietas y millaje, renta del apartado y sellos de correo. En adición, mantiene la cuenta bancaria de Pagador Especial en armonía con los gastos aproximados mensuales; prepara el cuadro mensual de los gastos, reconcilia la cuenta bancaria, prepara informes a la División de Oficiales Pagadores del Departamento de Hacienda y envía los cheques de compensaciones a las instituciones penales donde radican los talleres. El otro prepara y es responsable de llevar dos tarjeteros, uno del inventario perpetuo de materiales y otro de las herramientas. En las tarjetas incluye toda la información relacionada con el recibo de inspección de materiales y herramientas que le envía la sección de compra, y rebaja de éstas todo el material requizado por los talleres y demás dependencias de la Corporación.

El oficinista dactilógrafo II recibe y distribuye la correspondencia que se recibe en la Corporación. Transcribe cartas, memorandos, informes del administrador

y del coordinador, informes de trabajo y progreso de los confinados e informes sobre accidentes del trabajo. Atiende y hace llamadas telefónicas y recibe y refiere los visitantes al sitio correspondiente. Lleva un récord mensual sobre ausencias, tardanzas, permisos de ausencias, registro de cheques recibidos de agencias del gobierno, escuelas y empresas que operan con fines no pecuniarios como pago por equipo comprado a la Corporación. Verifica los informes mensuales de producción de los talleres y los talleres y los refiere al administrador. Ofrece información a los acreedores sobre el status del pago de sus cuentas. Es responsable de que las facturas con descuento se paguen dentro del límite de tiempo. Coteja que las facturas telefónicas correspondan a llamadas oficiales. Entrega a los jefes de talleres y empleados los formularios y artículos de oficina que necesiten. Cuadra diariamente el inventario de sellos de correo y lleva a y trae de la División de Corrección, del Departamento de Justicia y del Departamento de Hacienda correspondencia y otros documentos.

El oficinista IV tiene como función principal la preparación de la nómina de los empleados de la Corporación. Además, prepara anulaciones de cheques que no corresponden al período de tiempo trabajado y solicitudes de licencia conforme a la tarjeta de ponchar y del registro de asistencia. Tiene a su cargo el archivo inactivo de la Corporación y mantiene al día el archivo de asuntos generales y el de nóminas.

El guardalmacén I recibe, despacha y distribuye equipo y materiales a los distintos talleres e instituciones. Prepara os conduces para la entrega de éstos y ayuda a tramitar todos los documentos relacionados con los controles del almacén. En algunas ocasiones prepara, para la aprobación del administrador, las requisiciones para la compra de otros artículos.

El especialista en compras tiene a su cargo las compras de materiales, equipo y servicios. Visita y recibe a los vendedores con el fin de considerar ofertas de compra y venta. Asiste a las subastas formales que se llevan a cabo a través de la Junta de Subastas en el Departamento de Justicia y prepara las subastas internas para compra de materiales, equipo y servicios. Tiene a su cargo a dos confinados que le ayudan en la preparación de órdenes de compra, correspondencia, archivo y trabajo general de oficina.

Los dos auxiliares fiscales II llevan a cabo distintas funciones de contabilidad. Uno lleva el libro mayor de asignaciones; contabiliza comprobantes, facturas de cuentas y gastos incluidos en la tirilla del Departamento de Hacienda; coteja la tirilla por sus pagos, balances y reconciliaciones; prepara informes de ingresos, informes por objetivo de gastos e informes de ventas y pagos recibidos y libramientos para trasposos para las diferentes partidas de gastos; pasa inventario de artículos terminados al finalizar el año económico; lleva el subsidiario de cuentas por cobrar y libros de ventas y otros ingresos y reconcilia cuentas del Mayor de Asignaciones de la Corporación con las cuentas del Mayor SC-35 del Departamento de Hacienda. El otro lleva un registro de comprobantes y gravámenes por períodos fiscales y un tarjetero con la contabilidad y depreciación de toda propiedad de la Corporación con el fin de preparar el Informe de Depreciación Anual. Tiene a su cargo el subsidiario de cuentas a pagar en el cual entra los pagos para suplidores que realiza la Corporación. Coteja las nóminas de confinados con el propósito de comprobar que todos los cómputos estén hechos con exactitud y de acuerdo a las escalas existentes. Brega con el "Mayor Subsidiario" de asignaciones de fondos, rentas y sobrantes con el fin

de identificar los documentos y verificar que las entradas estén correctas. Prepara el informe trimestral de movimiento de confinados mediante los informes mensuales que rinden los jefes de talleres. Pre-interviene todos los documentos que se relacionan con los pagos a suplidores antes de enviarlos al Departamento de Hacienda para el pago correspondiente. Sustituye al especialista de compra durante sus vacaciones o ausencias por enfermedad.

El contador I lleva a las diferentes partidas de gastos del libro Mayor de Asignaciones las órdenes de compra y aviso de cambio. Contabiliza los comprobantes de desembolsos en la columna de pago del libro. Coteja la tirilla (Forma SC-35) contra los comprobantes por sus pagos y balances y contabiliza por ellos gastos sin comprobantes. Reconcilia los balances del libro Mayor con la tirilla. Prepara libramientos para trasposos a las diferentes partidas de gastos y para inventario de artículos terminados a fin de año.

Los empleados que ocupan los puestos descritos arriba, al realizar sus labores, no ejercen funciones de supervisión sobre otros empleados de la Corporación. Por tanto, concluimos que deben estar comprendidos en la unidad apropiada para la negociación colectiva.

A base de lo anterior y del expediente completo del procedimiento, concluimos que la unidad apropiada en el presente caso es la siguiente:

"Todos los maestros de oficio, maestros de arte industriales y empleados de oficina que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, el coordinador de la Corporación, el consejero ocupacional, el consejero vocacional, los empleados por oposición y sin oposición comprendidos en la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto." 27/

#### IV.- La Controversia de Representación:

A base de la petición radicada y del expediente completo del caso concluimos que existe una controversia relativa a la representación entre los empleados que utiliza el patrono Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico.

27/ La inclusión o exclusión del coordinador, el consejero ocupacional y del consejero vocacional dependerá del resultado de la consulta que ordenaremos en esta Decisión y Orden de Elecciones.

V.- Determinación de Representantes:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de la Corporación, consideramos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se ordena que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzcan unas elecciones secretas, tan pronto sea posible bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del Reglamento Núm. 2, determinará la fecha, sitio, hora y demás condiciones en que habrán de celebrarse las mismas.

Por la presente se ordena, además, de con el mismo propósito y bajo las mismas condiciones, se conduzcan unas elecciones simultáneamente, pero separadas de las anteriores en la cual participaran el coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional. Si una mayoría de los empleados que participen en esta elección seleccionan a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas se entenderá que desean estar comprendidos en la unidad apropiada antes descrita y representados por esa Unión. En tal caso sus papeletas se contarán conjuntamente con las de los empleados comprendidos en la unidad. Si, por el contrario, una mayoría de los empleados en discusión vota en contra de la Unión, se entenderá que no desean estar comprendidos en la unidad ni representados por la Unión.

Se ordena, además, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones, serán los que aparezcan trabajando para éste en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá ser representativa de un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o que hayan sido despedido por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en la unidad apropiada que se describe en el apartado III de esta Decisión y Orden, por la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

El Presidente de la Junta, Sr. Salvador Cordero, participó en la discusión y análisis de esta Decisión y Orden de Elecciones, pero no estuvo presente al momento de su aprobación por encontrarse fuera de Puerto Rico.

DECISION Y CERTIFICACION DE  
REPRESENTANTE

El 23 de julio de 1975, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de unas elecciones por voto secreto entre los maestros de oficio, maestros de artes industriales y empleados de oficina que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

En la misma Decisión y Orden de Elecciones la Junta ordenó la celebración de unas elecciones simultáneas pero separadas de las anteriores en las que participarían el coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional. Indicó la Junta en su Decisión y Orden que si una mayoría de los empleados con derecho a participar en esta segunda elección seleccionaban a la peticionaria, Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas se entendería que deseaban estar comprendidos en la unidad apropiada descrita en el Apartado III de la Decisión y Orden y representados por esa unión. En tal caso, indicó la Junta, sus papeletas se contarían conjuntamente con las de los empleados comprendidos en la unidad. Si, por el contrario, una mayoría de esos empleados votaren en contra de la unión, se entendería que no deseaban estar comprendidos en la unidad ni representados por la unión.

Conforme a dicha Decisión y Orden, el 9 de septiembre de 1975 se efectuaron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta.

El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegibles.....	18
2.- Votos válidos contados.....	12
3.- Votos a favor de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc.....	9
4.- Votos en contra de la unión participante...	3
5.- Votos recusados.....	4
6.- Votos nulos.....	1

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones. Los votos recusados tampoco afectaron el resultado de éstas.

En las elecciones que la Junta ordenó celebrar simultánea pero separadamente de los empleados que componen la unidad que encontró apropiada, y en las cuales votarían el coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional, votó solamente el consejero ocupacional Jorge Figueroa Nieves pero su voto fue recusado por el patrono bajo la alegación de que se propone reubicarlo en otra agencia.

En vista de esa situación, por la presente se ordena referir el caso de ese votante al Presidente de la Junta para que realice una investigación de su voto recusado y rinda un informe de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Junta.



En adición, y en vista de que la totalidad de los votos recusados no afectaron el resultado de las elecciones, ni hubo objeciones al mismo, procederemos a emitir la correspondiente certificación de representante.

#### CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. ha sido designada y elegida por una mayoría de los maestros de oficios, maestros de artes industriales y empleados de oficina que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, el coordinador de la Corporación, el consejero ocupacional, el consejero vocacional, los empleados por oposición y sin oposición comprendidos en la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto; y que conforme al Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. es la representante exclusiva de todos los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salario, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 1975.

#### DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE ENMENDADA

El 23 de julio de 1975, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de unas elecciones por voto secreto entre los maestros de oficio, maestro de artes industriales y empleados de oficina que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales de Puerto Rico, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

En la misma Decisión y Orden de Elecciones la Junta ordenó la celebración de unas elecciones simultáneas pero separadas de las anteriores en las que participarían el coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional. Indicó la Junta en su Decisión y Orden que si una mayoría de los empleados con derecho a participar en esta segunda elección seleccionaban a la peticionaria, Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas se entendería que deseaban estar comprendidos en la unidad apropiada descrita en el Apartado III de la Decisión y Orden y representados por esa unión. En tal caso, indicó la Junta, sus papeletas se contarían conjuntamente con las de los empleados comprendidos en la unidad. Si, por el contrario, una mayoría de esos empleados votaren en contra de la unión, se entendería que no deseaban estar comprendidos en la unidad ni representados por la unión.

Decisión y Cert. de Rep. Enmendada Caso Núm. P-3154,  
D-700

Conforme a dicha Decisión y Orden, el 9 de septiembre de 1975 se efectuaron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta.

El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

- 1.- Número de votantes elegibles.....18
- 2.- Votos válidos contados.....12
- 3.- Votos a favor de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. .... 9
- 4.- Votos en contra de la unión participante... 3
- 5.- Votos recusados..... 4
- 6.- Votos nulos..... 1

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones. Los votos recusados tampoco afectaron el resultado de éstas.

En las elecciones que la Junta ordenó celebrar simultánea pero separadamente de los empleados que componen la unidad que encontró apropiada, y en las cuales votarían el coordinador, el consejero ocupacional y el consejero vocacional, votó solamente el consejero ocupacional Jorge Figueroa Nieves, pero su voto fue recusado por el patrono bajo la alegación de que se proponía reubicarlo en otra agencia.

El 21 de noviembre de 1975, el Presidente de la Junta emitió un informe en el que recomendó que se adjudicara el voto recusado de Jorge Figueroa Nieves. Las partes no radicaron excepciones a dicho informe. El 30 de enero de 1976, la Junta confirmó al Presidente en sus conclusiones y recomendaciones y ordenó que se abriese la-papeleta recusada y se adjudicase, según correspondiese, el voto recusado del empleado Jorge Figueroa Nieves el 10 de febrero de 1976.

En efecto en la fecha indicada, se efectuó la apertura del aludido voto recusado con el siguiente resultado:

- 1.- Número de votantes elegibles.....1
- 2.- Votos válidos contados.....1
- 3.- Votos a favor Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. ....1
- 4.- Votos en contra de la unión participante...0
- 5.- Votos recusados.....0
- 6.- Votos nulos.....0

En vista de lo anterior, se enmienda la Decisión y Certificación de Representante emitida el 9 de octubre de 1975 a los fines de que se incluya en ella a los empleados profesionales que utiliza el patrono y que forman parte de la Unidad de negociación colectiva.

## CERTIFICACION DE REPRESENTANTE ENMENDADA

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. ha sido designada y elegida por una mayoría de los maestros de oficios, maestros de arte industriales, empleados de oficina y empleados profesionales que utiliza la Corporación de Empresas Correccionales; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, los empleados por oposición y sin oposición comprendidos en la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, empleados confidenciales, empleados intimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto; y que conforme al Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. es la representante exclusiva de todos los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 1976.